



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

Asunto

Acta AYT/JGL/8/2020

Interesado

2Y3K1V035U505R0502MH



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 02/07/2020 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.13 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D<sup>a</sup>. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo  
D. Alejandro Fernández Álvarez  
D<sup>a</sup> Nereida Diez Santaefemia  
D. Gorka Linaza Sedano  
D<sup>a</sup>. María Rosa Palacio Esteban  
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D<sup>a</sup>. Alicia Maza Gómez.  
Asiste como Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (18/06/2020)**
  - 2.- Comunicados y Correspondencia**
  - 3.- Asuntos Económicos**
  - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
  - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (18/06/2020)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 18/06/2020.

Y no habiendo observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 18/06/2020 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- Escrito Jefe de la Policía Local, en relación a la Oferta de Empleo Público para Policías Locales (SEC/60/2020).

En la Junta de Gobierno Local de 18/06/2020, se solicitó al Jefe de la Policía Local, D. Domingo García García información sobre las vacantes existentes en su Departamento a efectos de poder dar contestación al escrito remitido por la Dirección General de Administración Local.

Se da cuenta del escrito presentado mediante mail a Secretaría, con fecha 29/06/2020, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Según confirman en Recursos Humanos, tenemos vacante:

- Una plaza de oficial. Se ocupó por Antonio Alonso hasta su jubilación.
- Dos plazas de cabo en segunda actividad (transformadas en plazas de agente operativo). Ocupadas por Vicente Gutiérrez y Epifanio Fuente hasta su jubilación.
- Dos plazas de agente en segunda actividad (transformables en plazas de agente operativo). Ocupadas por Julio Tejera y Paulino Barajas hasta su jubilación.
- Una plaza de agente, que ha dejado libre José Luís Ruiz Sáez al pasar a segunda actividad, ocupando la plaza en segunda actividad dejada libre por Julio Dogén, que ha pasado a la situación de jubilación.

En resumen: tenemos vacantes una plaza de oficial y cinco plazas de agente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda darse por enterada y trasladar esta información a la Dirección General de Administración Local a efectos de programar los cursos de formación de la escuela de Policía Local de Cantabria.



## 2.2.- Escrito Gobierno de Cantabria. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Obras Públicas. AMB/348/2020

Se da cuenta del escrito remitido de referencia, con Registro General de Entrada nº de fecha 2 de julio de 2020, que se expresa del siguiente tenor literal:

“A fin de continuar con la tramitación del expediente de contratación de las actuaciones de “INSTALACIÓN DE WEBCAMS PARA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENSIDAD DE OCUPACIÓN EN LAS PLAYAS DE CASTRO-URDIALES”, es preciso que por ese Ayuntamiento se proceda, a la mayor brevedad posible, a remitir al Servicio de Vías y Obras la documentación siguiente:

-Acuerdo de aprobación de la memoria valorada por el órgano competente de esa Corporación.

-Compromiso de aceptación de las obras y de que, una vez efectuada la recepción de las mismas, los gastos de conservación y mantenimiento correrán a cargo de ese Ayuntamiento.

-Certificado de la existencia de disponibilidad real de los terrenos precisos para su normal ejecución.

-Certificado de la tenencia de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución de las obras.

Al margen de lo solicitado en los párrafos anteriores y previamente a la adjudicación del contrato, deberán remitir al Gobierno de Cantabria todos los permisos necesarios o las Actas de Ocupación del expediente de expropiación forzosa, en su caso.”

Se plantea la necesidad de aprobar la Memoria económica y asumir el mantenimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada .

## 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

### 3.1.- Sistema de gastos de Contratos menores.

El Sr. Interventor, D. Fernando Martínez, dice que es necesario cambiar el sistema de gasto de contratos menores. En primer lugar va a cambiar el informe que se pide a Intervención sobre los umbrales por contratista porque ya no existe ese límite tras la reforma de la Ley de Contratos. Explica que actualmente lo que se está haciendo está mal porque se están numerando los contratos menores por el Departamento de Intervención sin tener expediente, ni resolución de aprobación.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

Por la Secretaria, se explica que los umbrales del contrato menor siguen siendo los mismos 40.000 € para obras y 15.000 € para suministros y servicios, lo que ocurre es que se aplican por contrato y no por contratista, pero esto no implica que se puedan fraccionar los objetos de los contratos. Respecto al sistema de tramitación de los contratos menores implantado a raíz de la Ley 9/2017 LCSP supuso un gran avance en nuestra organización y además recuerda que fue el propio Viceinterventor el que diseñó los trámites. Respecto al hecho de que desde intervención se numeren como contratos menores facturas que carecen de resolución y de expediente, ella siempre ha sostenido que esos no son contratos menores y por tanto no debían incluirse en la relación de contratos menores remitida al Tribunal de Cuentas y así lo ha manifestado en diversos correos electrónicos mantenidos con el Técnico de Contratación e informática. Desconoce si finalmente los han incluido porque ella no sube a la plataforma esa relación, pero su instrucción en este sentido es que esos no eran contratos menores, si se ha hecho eso para dar soporte a dichos pagos sin contrato será un problema de Intervención.

Continuando con su exposición, el Viceinterventor en funciones de Interventor, señala que el problema deriva de que hay varios departamentos como Bomberos, que no tienen a nadie que haga propuesta de gasto y por ello llegan facturas y se creaban los contratos menores por intervención de este departamento.

El Sr. Interventor, dice que ha observado contratos menores que no son tales, como el de la ETT de la Residencia Municipal y advierte que va a reparar el gasto de la Residencia (ETT), porque se está incumpliendo la Ley de contratos ya que se están concatenando contratos, y eso vulnera la Ley de contratos.

En Bomberos, cree que debería ponerse a alguien para hacer las propuestas de gasto.

Va a proponer un sistema para que los pagos inferiores a 5.000 € no tengan que tramitarse como contrato menor. Lo que no podemos es perder de vista que no se puede superar el límite del contrato menor, pero eso se fiscalizaría a posteriori.

La Alcaldesa, manifiesta que los contratos menores a los que alude el Sr. Interventor contaban con el Informe de fiscalización favorable de su antecesor en el cargo.

El Sr. Interventor, cree que no va a numerar contratos menores sin cumplir el expediente, y toda factura que llegue sin contrato menor irá reparada al Pleno.

La Sra. Alcaldesa, dice que su idea es contratar a un Técnico de compras. Y será esa persona la que se ocupe de centralizar todas las compras.

El Sr. Interventor, dice que no puede venir ningún gasto que no tenga propuesta de gasto previo. Y cita como ejemplo la compra de material fungible de ferretería para festejos o el gasto de calefacción de los edificios municipales, igual uno no llega a 5.000 € pero si



sumamos los consumos de todos los edificios igual si tienes que tramitar un procedimiento de contratación.

El Sr. Interventor, dice que también quiere aprobar el tema de la fiscalización previa limitada en el Pleno.

Esto te permite mirar unos aspectos concretos como la existencia de crédito, el órgano de contratación, etc. y luego se hace un control financiero a posteriori.

El Sr. Interventor, explica que el control financiero son propuestas para mejoras del servicio, no quiere decir que vayáis a la cárcel.

Dice que aquí la contratación menor no está mal del todo, en otros sitios se hace peor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda que el Sr. Interventor mande un correo electrónico para recordar que cualquier propuesta de gasto tiene que seguir la tramitación de un expediente de contrato menor.

La Sra. Alcaldesa, dice que en Bomberos las propuestas de gasto las tendrá que efectuar el Sargento.

## 4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

### 4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1684/2020 al N° 1797/2020.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 664/2020 al N° 718/2020.

### 4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el 18 de junio de 2020.

#### 4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/156/2019.

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario nº 699/2019

**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado de lo Social nº 4

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 137/2020

**DEMANDANTE:** Dª C.P. R. P.

**DEMANDADO:** AYUNTAMIENTO CASTRO-URDIALES

**ASUNTO:** El procedimiento se inició en virtud de demanda presentada con fecha 08 de octubre de 2019 de reclamación de cantidad en la que la parte actora solicitó la condena a la

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

parte demandada al abono de 4.443,04 € euros más los intereses moratorios del Art. 29.3 ET.

## RESOLUCIÓN:

Se estima la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> C. P. R. P. contra el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y, en consecuencia, se condena al demandado a pagar a la actora la cantidad de 4.443,04 €, más los intereses moratorios del Art. 29.3 ET.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA A LA ALCALDESA**, en el sentido de trasladar al abogado D. A. A., la voluntad del Ayuntamiento de llegar a acuerdos extrajudiciales con todos los recurrentes y evitar los restantes pleitos.

**4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC:** ASE/163/2019.

**PROCEDIMIENTO:** Procedimiento Ordinario nº 739/2019

**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado de lo Social nº 2

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 140/2020

**DEMANDANTE:** D. G. M. V.

**DEMANDADO:** AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

**ASUNTO:** Diferencias Salariales.

**RESOLUCIÓN:** Se estima la demanda formulada por G. M. V. contra el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y, en consecuencia condeno al citado Ayuntamiento a abonar al trabajador la cantidad de 4.058,23 euros, más el 10% de intereses moratorios.

Cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

**4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC:** ASE/70/2016

**PROCEDIMIENTO:** Procedimiento Ordinario 106/2016

**ÓRGANO JUDICIAL:** Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sala de lo Contencioso-Administrativo.

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia Nº 56/2020

**DEMANDANTE:** OTAÑES TURISMO RURAL, S.L., D. R. S. A., D<sup>a</sup> M. D. R. C. M.

**DEMANDADO:** AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

**ASUNTO:**

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

**RESOLUCIÓN:** Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES contra la Sentencia nº 138/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander de fecha 9 de septiembre de 2019, siendo parte apelada D<sup>a</sup> M. D. R. C. M., D. R. S. A. Y OTAÑES TURISMO RURAL, S.L. y revocamos la sentencia apelada, únicamente por la condena a las costas de primera instancia, acordando que la sentencia no tenga expresa condena en costas, tampoco, en esta segunda instancia procesal, al haber estimación parcial del recurso de apelación.

Cabe interponer recurso de casación.

Se da cuenta del correo electrónico remitido por el abogado, D. I. U. d. R., de fecha 1 de julio de 2020, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Como sin duda les consta, ha sido dictada sentencia arriba indicada, copia de la cual les acompaño, contra la que cabe interponer Recurso de Casación, **venciendo el plazo de interposición el próximo día 15 de julio de 2020.**

Dicha sentencia, resuelve el recurso interpuesto por este letrado contra la dictada en 1<sup>a</sup> instancia por el JCA nº 2 de Santander, que estimó parcialmente el recurso, condenando a ese Ayto. al pago de de cerca de 190.000.- euros -de los 1.770.000 que aproximadamente se solicitaban por el recurrente- junto con el pago de las costas causadas. La sentencia dictada en apelación, estima parcialmente el recurso, acordando no haber lugar a las costas, lo que ha supuesto ya un ahorro cercano a los 80.000.- euros para el Ayuntamiento, pero desestima el resto de motivos alegados, manteniendo la indemnización acordada.

A día de hoy, el recurso de casación, ha devenido en su admisión bastante restrictivo, puesto que, como indican los artículos 86 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa:

**1. Las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y las dictadas en única instancia o en apelación por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia serán susceptibles de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.**

*En el caso de las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, únicamente serán susceptibles de recurso las sentencias que contengan doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos.*

**2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior las sentencias dictadas en el procedimiento para la protección del derecho fundamental de reunión y en los procesos contencioso-electorales.**

**3. Las sentencias que, siendo susceptibles de casación, hayan sido dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia sólo serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo**



si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

(...)

#### Artículo 87 bis

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3, el recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se limitará a las cuestiones de derecho, con exclusión de las cuestiones de hecho.

2. Las pretensiones del recurso de casación deberán tener por objeto la anulación, total o parcial, de la sentencia o auto impugnado y, en su caso, la devolución de los autos al Tribunal de instancia o la resolución del litigio por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dentro de los términos en que apareciese planteado el debate.

(...)

#### Artículo 88.

1. El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

2. El Tribunal de casación podrá apreciar que existe interés casacional objetivo, motivándolo expresamente en el auto de admisión, cuando, entre otras circunstancias, la resolución que se impugna:

a) Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido.

b) Siente una doctrina sobre dichas normas que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales.

(...)

#### Artículo 89

1. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido.

2. El escrito de preparación deberá, en apartados separados que se encabezarán con un epígrafe expresivo de aquello de lo que tratan:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos reglados en orden al plazo, la legitimación y la recurribilidad de la resolución que se impugna.



# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

- **b)** Identificar con precisión las normas o la jurisprudencia que se consideran infringidas, justificando que fueron alegadas en el proceso, o tomadas en consideración por la Sala de instancia, o que ésta hubiera debido observarlas aun sin ser alegadas.
- **c)** Acreditar, si la infracción imputada lo es de normas o de jurisprudencia relativas a los actos o garantías procesales que produjo indefensión, que se pidió la subsanación de la falta o transgresión en la instancia, de haber existido momento procesal oportuno para ello.
- **d)** Justificar que la o las infracciones imputadas han sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución que se pretende recurrir.
- **e)** Justificar, en el caso de que ésta hubiera sido dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de un Tribunal Superior de Justicia, que la norma supuestamente infringida forma parte del Derecho estatal o del de la Unión Europea.
- **f)** Especialmente, fundamentar con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo anterior, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

En este caso concreto, el recurso de apelación, se sustentó en los tres fundamentales motivos:

.- La existencia de una causa de inadmisión de la demanda, con cita de jurisprudencia del TS aplicable a este caso concreto.

.- La existencia de indefensión, al dictarse la sentencia tras practicarse prueba sin dar traslado a esta parte para alegar sobre la misma, causando indefensión, lo que fue oportunamente alegado en el recurso, siendo ese el primer momento posible. La sentencia de apelación.

.- Ya en cuanto al fondo, la inexistencia de nexo causal habilitante del nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

En la Sentencia apelada, a juicio de este letrado, se pasa de puntillas, y sin acertar en el contenido objetivo de las alegaciones, para desestimar las dos primeras cuestiones, que

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

entiendo además que podrían fundamentar, sobre todo la segunda de ellas, un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Y respecto de la tercera de las cuestiones, entiendo que tampoco existe una fundamentación de enjundia jurídica que analice este caso, puesto que se desarrolla a base de generalidades, sin entrar a argumentar en ningún momento los motivos concretos de la apelación, y cayendo continuamente en lugares comunes.

Dentro de la restrictiva política de acceso a la casación que ha quedado expuesta, y siendo consciente de la dificultad de su admisión, entiendo este letrado, que los dos primeros motivos que fundamentaron el recurso de apelación podrían fundamentar asimismo el recurso de casación y el interés casacional necesario, puesto que es determinante para el fallo impugnado, aunque se diga de contrario en la sentencia de apelación, tanto la admisión del recurso contencioso, como la falta de traslado a esta parte de la nueva prueba, que supone, además, que la infracción imputada lo es de normas o de jurisprudencia relativas a los actos o garantías procesales que produjo indefensión.

En cuanto al fondo del asunto, sin embargo, resultará difícil mantener, a pesar de considerar este letrado que yerra claramente el fallo de la sentencia, interés casacional.

La importancia de la interposición del recurso de casación vendría determinada pues por el hecho de que si se admitiera cualquiera de los dos primeros motivos, o decaería directamente el recurso contencioso, o se retrotraerían las actuaciones a antes de dictarse sentencia en primera instancia, lo que permitiría realizar nuevas conclusiones y en su caso recurrir en apelación la sentencia desfavorable que se dictase. **Importante:** este letrado quiere dejar constancia expresa de que es este último supuesto, hipotéticamente, lo mismo que podría desestimarse la reclamación, se podría variar la estimación indemnizatoria, y en vez de conceder solo 14000 euros por lucro cesante de los cerca de 1.600.000 solicitados, variarse de opinión por el mismo juzgador o por uno nuevo y concederse más indemnización por este concepto, aun cuando resulte difícil a la vista de la pericial realizada a instancia de esta parte. En cualquier caso, si se quiere acceder mas tarde al recurso de amparo por este motivo, es necesario alegarlo.

El recurso de casación quedaría limitado en cuanto a su cuantía, al valor de la indemnización en definitiva concedida, de unos 200.000.- euros.

Asimismo, entiendo que es necesario mencionar que el encargo realizado en su día a este letrado, tal y como se refiere en el decreto de Alcaldía que lo acuerda, lo es para la primera y en su caso segunda instancia, no comprendiendo por lo tanto el recurso de casación, que debería ser objeto de nuevo encargo si por ese Ayuntamiento se desea interponer recurso de casación bajo la dirección técnica de este letrado, lo que les ruego me comuniquen con tiempo suficiente para la preparación e interposición del recurso.

Sin otro particular, y quedando a la espera de sus noticias, se despide atentamente suyo.”

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC14I0NO

AYT/JGL/8/2020

24-08-20 10:28

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA, trasladar al Letrado, la voluntad de no recurrir en casación la Sentencia.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se tratan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10.25 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--